



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

18 DE FEBRERO DE 2025

No. 1550

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ◆ Reglas de carácter general por las que se expiden los Lineamientos para la presentación de la declaración informativa prevista en el artículo 132, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México 3

ALCALDÍAS

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del programa social denominado “Apoyo económico para la atención en materia de salud de las personas transexuales, transgénero e intersexuales”, para el ejercicio fiscal 2025 8
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del programa social denominado “Tarjeta violeta”, para el ejercicio fiscal 2025 12

Alcaldía en Iztacalco

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas por el uso y aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos o por la prestación de servicios de derecho privado en la Alcaldía 17

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida, y cuotas que deberán aplicarse por concepto de aprovechamientos y productos en los Centros Generadores de la Alcaldía 110

Continúa en la Pág. 2

Índice

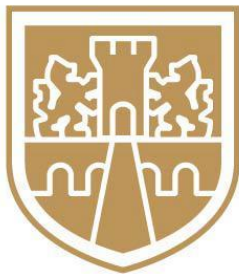
Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos, cuotas y tarifas vigentes para el ejercicio 2025, por concepto de productos y aprovechamientos de aplicación automática de recursos, específicamente aplicables en los centros generadores de la Alcaldía 154

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Organismo Regulador del Transporte.-** Licitación pública nacional número ORT-LPN-001-2025.- Convocatoria 001.- Contratación de la prestación de servicio de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, limpieza, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM 176
- ◆ **Alcaldía en Coyoacán.-** Licitación pública nacional número 30001084/001/2025.- Convocatoria No. 001.- Adquisición de materiales de limpieza 178
- ◆ **Alcaldía en Coyoacán.-** Licitación pública nacional número 30001084/002/2025.- Convocatoria No. 002.- Adquisición de diversos lubricantes, aditivos, llantas y baterías para el mantenimiento del parque vehicular 180
- ◆ **Alcaldía en Coyoacán.-** Licitación pública nacional número 30001084/003/2025.- Convocatoria No. 003.- contratación del servicio integral de desembarque de desechos de escombros, ejercicio fiscal 2025 182
- ◆ **Alcaldía en Coyoacán.-** Licitaciones públicas nacionales números COY-DGOPDU-LP-001-2025 a COY-DGOPDU-LP-006-2025.- Convocatoria No. AC-DGOPDU-01-2025.- Contratación en modalidad de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo trabajos de rehabilitación de carpeta asfáltica, rehabilitación de red secundaria de drenaje, red secundaria de agua potable, rehabilitación y mantenimiento a diversas coordinaciones territoriales 184



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 132 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I y 122, Apartado A, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3, numerales 2, inciso b) y 3, 5, Apartado A, numeral 3, 7, Apartado A, numeral 1, 21, Apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), así como 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, fracciones III, VIII, XIX, XX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 7, fracción II, 8, 9, fracción I, 16, 56, incisos a), b), d), j) y k), 57, incisos ñ) y p), 101, párrafo segundo, 103, fracción IV, 126, 129, 130, 132, último párrafo y 430, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México, 2º, 7º, fracción II y 20, fracciones XI y XVIII, 86 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafo noveno, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y que la ley de la materia señalará los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en sus artículos 9º, Apartado E, numerales 1 y 3, y 16, Apartado C, numerales 5 y 7, que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, a la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda, mediante el uso equitativo y eficiente del suelo urbano y a la regularización del uso del suelo.

Que el numeral 21, Inciso A, numeral 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México prescribe la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de garantizar que la información registral y catastral sea estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única.

Que en este mismo sentido, el precepto constitucional citado en el párrafo que antecede en su inciso A, numeral 4, dispone la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, como principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que el artículo 27 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas llevar y mantener actualizados los padrones fiscales.

Que el artículo 56 incisos a) y d) del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala las siguientes obligaciones de los contribuyentes: inscribirse en los padrones que les correspondan y firmar las manifestaciones y avisos en términos de las disposiciones fiscales.

Que en el mismo sentido, el segundo párrafo del artículo 101 del citado Código Fiscal, indica que es responsabilidad de esta Dependencia, establecer Reglas de Carácter General, con la finalidad de brindar medidas y facilidades administrativas a los contribuyentes para realizar trámites a través de medios electrónicos.

Que corresponde a esta Secretaría de Administración y Finanzas integrar, administrar y mantener actualizada la información de los padrones fiscales de las contribuciones, los cuales en materia de impuesto predial, se integran con el nombre o denominación del propietario o poseedor del inmueble, número de cuenta catastral, dirección, entre otra información cartográfica del predio.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría, a través de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, el registro y el empadronamiento de inmuebles, así como la actualización de sus características físicas y de valor, mantener actualizado el padrón cartográfico de la Ciudad, así como captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa necesaria para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad.

Que derivado de los fundamentos antes señalados, es necesario que esta Dependencia implemente los mecanismos necesarios para la debida y oportuna actualización de la información que integra el padrón catastral y cartográfico de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México al ser una de las ciudades más grandes del mundo, requiere de un padrón catastral actualizado que permita conocer el estado de ocupación de los inmuebles que forman parte de dicha Ciudad, lo cual no puede ser logrado sin la colaboración voluntaria de la ciudadanía, contribuyendo con ello a bases catastrales más actualizadas y modernizadas.

Que la presente Administración tiene como objetivo acompañar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales fomentando la implementación de procedimientos de cumplimiento voluntario, sin que se pretenda generar afectaciones patrimoniales o en su esfera jurídica.

Que en el marco de la implementación de procedimientos de cumplimiento voluntario que permitan mantener actualizada la información catastral y cartográfica de la Ciudad, el 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, mediante el cual se adicionó un último párrafo al artículo 132 del referido Código Fiscal en el que se prevé que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial deberán presentar una declaración informativa ante la Secretaría de Administración y Finanzas respecto del estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional, cuya propiedad o posesión actualice el pago del referido gravamen, respecto a su ocupación. Dicha declaración informativa únicamente operará respecto de los inmuebles cuyo valor catastral se ubiquen en los Rangos L, M, N, O y P de la tarifa establecida en el artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que los inmuebles cuyo valor catastral se ubica en los Rangos L, M, N, O y P de la tarifa establecida en el artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, son representativos del entorno urbano de la Ciudad de México que tiene mayor dinamismo en cuanto a uso y ocupación.

Que en el diseño de la declaración informativa se consideraron los inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral se ubique en los Rangos del L al P del artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, por representar una actualización menor en los registros catastrales frente al universo de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial y por ser en dichos inmuebles donde se presenta el mayor cambio de uso de suelo en la Ciudad de México.

Que considerando el dinamismo del grupo de inmuebles mencionado, se estima necesario que respecto de estos bienes se cuente con datos actualizados que garantice que la información sobre los inmuebles sea precisa y se encuentre actualizada.

Que al tratarse de un método para generar información actualizada y estadística, sin objetivo sancionatorio, la negativa a compartir la información relativa a bienes inmuebles no trae aparejada multa o sanción alguna.

Que estas acciones del Gobierno de la Ciudad de México tienen como punto de partida el respeto a las pertenencias, propiedades y derechos de las personas habitantes de esta Ciudad; por lo que, la declaración informativa establecida en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México sólo tiene fines estadísticos y de mejora en la información catastral.

Que, el sistema tributario de la Ciudad de México tiene como premisa brindar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como respetar sus derechos humanos; por lo que, la presente administración tiene una política de transparencia y cercanía con la ciudadanía, la cual se materializa en el acompañamiento a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; en ese sentido, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 132 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERA. - Las presentes Reglas tienen por objeto establecer directrices relacionadas con la declaración informativa que presenten los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, ante la Secretaría de Administración y Finanzas respecto del estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional, cuya propiedad o posesión actualice el pago del referido tributo, respecto a su ocupación. En términos de lo dispuesto por el artículo 132, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, presentarán la mencionada declaración informativa los contribuyentes que estén obligados al pago del Impuesto Predial respecto de aquellos inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los Rangos L, M, N, O y P de la tarifa prevista en el artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEGUNDA. – Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Declaración Informativa: Documento por medio del cual, los contribuyentes propietarios o poseedores, hacen de conocimiento a la autoridad fiscal el estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional, cuya propiedad o posesión actualice el pago del Impuesto Predial, respecto a su ocupación.

II. Estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitación:

a) Habitado.- Inmueble en el que reside de manera permanente por lo menos una persona física durante el último año calendario, y

b) Modalidad de ocupación.- Se refiere a las diversas formas en las que una persona puede utilizar una propiedad, incluyendo cualquier acuerdo que autorice su uso.

III. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERA. – Para los efectos del último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial presentarán la declaración informativa respecto de aquellos inmuebles destinados a uso habitacional cuyo valor catastral se ubique en los Rangos L, M, N, O y P, de la tarifa establecida en el artículo 130 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

CUARTA. - La declaración informativa a que se refiere la Regla **PRIMERA** se presentará anualmente ante la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente, considerando la información contenida en el Anexo de esta Resolución.

QUINTA. - Los datos manifestados en la declaración a que refiere el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no otorgan ni reconocen de forma alguna derechos de propiedad o posesión, ya que dicha declaración únicamente tiene fines informativos y estadísticos.

En el formato de declaración informativa se habilitará la opción para que los contribuyentes manifiesten su negativa a compartir la información relacionada con el estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional respecto a su ocupación.

SEXTA. - Los datos personales recabados a través de la declaración, serán incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme a las disposiciones fiscales y en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con fines informativos y estadísticos, por lo que se reservará la privacidad y uso de dichos datos.

SÉPTIMA. - La declaración a que refiere el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, es meramente informativa, por lo que no obliga a los contribuyentes a la entrega de documentos a que se refiere el artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación con las sanciones establecidas en el artículo 466 o cualquier otra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

OCTAVA. - La aplicación de las presentes Reglas de Carácter General corresponderá a la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México.

NOVENA. - Se habilita a la Tesorería de la Ciudad de México a instrumentar lo necesario para el cumplimiento de las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Carácter General surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

TERCERO. - La Tesorería de la Ciudad de México habilitará a más tardar en el mes de marzo del presente ejercicio los medios electrónicos para la presentación de la declaración informativa materia de las presentes Reglas.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ANEXO
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA CATASTRAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

<p><i>La presente declaración es para fines estadísticos e informativos por lo que no constituye ni modifica derechos reales de propiedad, no concede o modifica derechos de uso o disfrute, ni reconoce alguna forma de posesión. Los datos personales proporcionados por los contribuyentes serán resguardados bajo la normatividad aplicable.</i></p>	
<p>1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</p> <p>CURP: (En caso de ser aplicable)</p>	
<p>2.- CUENTA PREDIAL:</p>	
<p>3.- ¿EL INMUEBLE SE ENCUENTRA OCUPADO?:</p> <p align="center">SI NO</p>	
<p>4.- USO ACTUAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • OCUPADO PROPIETARIO • OCUPADO FAMILIARES • OCUPADO AMIGOS • PRESTADO • ARRENDADO • OTRO ESTATUS: 	
<p>5.- DECIDO COMPARTIR INFORMACIÓN PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS DEL MEJORAMIENTO DEL CATASTRO:</p> <p align="center">SI NO</p>	
<p>6.- ESTIMADO CONTRIBUYENTE EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA: FAVOR DE REDACTAR LA CAUSA O MOTIVO:</p>	
<p align="center"><i>En caso de que su respuesta sea negativa en el punto 5, sólo será necesario responder el punto 1, 2 y 6.</i></p>	
<p>Cadena y Sello:</p> <p><small>kUjPwQSPYJUJTZ+gnU1g38a7mimUqSNIgh+1N6Mwt6LuzNChTY7B9uWQe6 p5aIFDyW6C0wYVq7eIqIpozhgSPmgJGF4XodpXgS67UWwFpSm1q35fhyDW NPKLvm8EYQZQ5U7euzKcaTgmTlyh3LUFmCE3MhwY8G+13QL2vZdxqE3rwwKZ zKoSf6JwvO08w82EaG29fOghV7BHHHwBDOV6FECdYrhaLZlSLbzBwV6Qf cYRKWAzE8PEtUv62Xy3CUJh4Cr1vRnk+3qKaAeK5+hwUaTN095az6MZL GTZNaGV1Qm4AqHdUS8pzBRFV801kugQ==</small></p>	<p align="center">EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACIÓN INFORMATIVA.</p> <p align="center">_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>